

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último («Gaceta» del día 2 de marzo de 1935), establece el Servicio de Regulación del mercado triguero. Organizado dicho Servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la entidad española a que se adjudique el mismo en concurso público.

En su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones

Base 1.ª

Las entidades privadas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme, y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta 500.000 toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de las cosechas del año 1934.

b) Capital propio de que la entidad dispone para emplearlo en los servicios de esta empresa, el cual no deberá ser inferior a 45 millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses al tipo señalado se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vaya realizándose por la Empresa y se determinarán por medio de una cuenta corriente con intereses, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspire a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y car-

gas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el 9'50 por 100 del capital total invertido en la adquisición del trigo, si sólo se adquiere trescientas mil toneladas.

Si excede de las trescientas mil toneladas sin pasar de trescientas cincuenta mil, la repetida cantidad no podrá rebasar del 9 por 100; si excede de trescientas cincuenta mil y no pasa de cuatrocientas mil toneladas, el límite será el 8'60 por 100; si excede de cuatrocientas mil y no pasa de cuatrocientas cincuenta mil toneladas, el límite será el 8'25 por 100, y por último, si excede de cuatrocientas cincuenta mil, el límite de las tantas veces repetida cantidad será el 8 por 100.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la entidad, y en el cual darán comienzo a las compras de trigo, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen de trigo deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicien las compras, conforme a lo determinado anteriormente, y la de la primera mitad de dicho volumen dentro del primer mes a partir de la indicada fecha.

f) Exposición detallada de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos con que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.ª

El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base 1.ª y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se consigna en el apartado b) de la misma base.

Base 3.ª

El Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero de 1935 le concede, determinará el momento en que ha de comenzar a darse salida al trigo retenido, que se fijará por partidas mensuales no superiores a ciento cincuenta mil toneladas y de modo que la total enajenación de dicho

cereal esté realizada antes del día 15 de junio de 1935.

La venta del trigo retenido tendrá preferencia sobre otra cualquier partida, no pudiendo las fábricas adquirir cantidad alguna de trigo sin justificar previamente ante este Ministerio que tiene contratado con la entidad el cupo mensual correspondiente. Esta justificación deberá hacerse el día primero de cada mes con referencia al cupo que deben adquirir a partir del día 15 siguiente.

Base 4.ª

Todas las operaciones de seguros que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales.

Base 5.ª

La Compañía viene obligada, por medio de las Juntas comarcales de Contratación, a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados obtenidas en el Decreto de 24 de noviembre y Orden de 19 de enero último, y de las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio.

El Ministerio de Agricultura asegura a la Compañía la venta del trigo retenido a su precio de adquisición, sin que tal seguridad suponga para el Ministerio otra obligación que la de destinar, en su caso, a dicho fin el remanente que se obtenga de los ingresos del apartado b) de la autorización primera, según el penúltimo párrafo de la autorización segunda de la Ley entendiéndose limitado el importe del canon a lo que se perciba durante el tiempo de vigencia de este contrato, y sin que ello suponga limitación alguna para la adopción por el Ministerio de otras soluciones que estime más convenientes y encaminadas a asegurar la venta del trigo a su precio de adquisición según la tasa.

Si el precio de venta del total del trigo retenido fuese superior a la totalidad del de su adquisición, la diferencia en ningún caso pertenecerá a la Compañía adjudicataria.

Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, corre-

rán a cargo de la Compañía adjudicataria.

Base 6.ª

El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales, con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedente de rentas, participaciones en aparcería, censos, iguales y otras retribuciones.

Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.ª

Corresponderá al Ministro de Agricultura fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigos, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminedada, pero que forzosa-mente deberá llegar, como mínimo, a la cifra de 300.000 toneladas métricas.

Base 8.ª

Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obliguen a importar, con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios con indicación del precio en carro, puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, cuyo tope máximo será el de 36 pesetas quintal métrico; ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

Base 9.ª

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compraventa, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes dictamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A) y B) de dicho apartado, que se distri-

buirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, incluso los señalados en la base quinta y los demás independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

Base 10

El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta, incluso la reglamentación de la venta a los consumidores directos del maíz importado.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables, relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Base 11

El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Base 12

Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 13

Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto que se publicará en la «Gaceta de Madrid».

REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO

1.º De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita

el plazo de anuncio al de diez días, como mínimo, que permiten los preceptos citados y, en consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 25 de mayo corriente, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

La Junta admitirá, durante media hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

2.º Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado como depósito provisional para optar al concurso.

3.º La Junta emitirá dictamen, en el plazo de dos días, sobre la resolución del concurso formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declarar desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la «Gaceta de Madrid».

4.º Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediere, a la liquidación del contrato.

5.º La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de junio de 1911.

6.º La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, la resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de febrero último.

7.º Todos los gastos que ocasionen el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la entidad adjudicataria.

8.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 11 de mayo de 1935.—
N. Velayos.

Modelo de proposición

«Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe ..., do-

miciliado en la calle de ... (consígnese, en su caso, la representación que ostente); enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día ..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público del Servicio de Regulación del Mercado Triguero, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la realización del mismo con estricta sujeción a las condiciones señaladas».

Expresarán a continuación los particulares exigidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la base 1.ª del presente pliego y acompañarán la exposición detallada a que se refiere el apartado f) de la misma.

Fecha y firma del interesado.

(Gaceta 12 mayo 1935)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 1300

Dirección general de Comercio
y Política Arancelaria

Servicios de Política Arancelaria

Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931

A V I S O

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, Felipe Muro Beaumont, fabricante de conservas, establecido en Calahorra (Logroño), calle de Bébrico número 3, según alta de Contribución Industrial que acompaño, y con cédula personal de la clase 13.ª, número 3033, expedida en esta ciudad a 6 de febrero último, a V. E. con el mayor respeto expone:

Que deseando disfrutar de los beneficios que concede la Ley de Admisiones temporales, por considerarlo de necesidad para el buen desarrollo de su industria, ruego respetuosamente a V. E., que con arreglo a lo que determina la legislación vigente, se sirva autorizarme, para importar hojalata en blanco, sin troquelar, por la Aduana de Tarragona, y exportarla por la de Bilbao, además de la de Tarragona, para ser transformada en envases para la preparación de conservas.

Gracia que no dudo alcanzar de la rectitud y justicia de V. E. cuya vida sea guardada muchos años.

Calahorra, a 9 de abril de 1935.—
Felipe Muro, rubricado.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Madrid».

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 10 de mayo de 1935.—
El Director general, F. Javier Meruéndano.

1301

Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931

A V I S O

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

«Excmo. Sr.: Juan Pedro Harriet Serret, vecino de Alfaro (Logroño), según cédula personal número 3455, expedida el 25 de enero del año actual, y de profesión fabricante de conservas, estando al corriente de la contribución industrial, según recibe adjunto, a V. E. respetuosamente expone:

Que deseando importar hojalata extranjera, para ser exportada en envases de su fabricación con arreglo a lo que determina la Ley de Admisiones temporales, ruega a V. E. que, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes, se sirva autorizarle para realizar la importación del expresado material, en blanco, sin labrar, por la Aduana de Bilbao, y exportarlo por las Aduanas de Barcelona, Irún, Dancharinea y Bilbao.

Gracia que no dudo alcanzar de la reconocida bondad de V. E. cuya vida le sea guardada muchos años.

Alfaro, a 15 de marzo de 1935.
J. B. Harriet, rubricado.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Madrid».

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estime conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 10 de mayo de 1935.—
El Director general, F. Javier Meruéndano.

Gobierno de la Provincia

MINAS 1322

Por providencia de 4 del actual dictada en el expediente número 3.143 para la mina de sales potásicas nombrada «Maricarmen», enclavada en término de Alcanadre, he acordado aprobar el expediente y que transcurrido que sea el plazo que señala el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se expide el correspondiente Título de propiedad al interesado.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial al Registrador don Manuel de Rodrigo Jiménez, vecino de Madrid, y demás personas a quienes pudiera interesar, advirtiéndoles que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona.

Logroño, 14 de mayo de 1935.—El Gobernador civil, **Antonio Fernández Mendárguez**.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS 1311

Recurso número 33 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Francisco Montero Palacios en representación de doña Dámasa Robredo Alonso fechado el 18 de abril de 1935, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Ezcaray denegatoria de la pensión que a doña Dámasa Robredo Alonso que tenga derecho como viuda de empleado de mencionada Corporación municipal; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 13 de mayo de 1935.—El Secretario del Tribunal, **Antonio Ruiz**.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, **Filiberto Arrontes**.

1312

Recurso número 34 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Luis García Antofañanzas en representación de don Marcelino Alfaro Hurtado fechado el 10 de los corrientes, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Cornago sobre clausura y no admisión de cuenta por gastos en la construcción de retretes y urinarios públicos, importante 3.737'80 pesetas; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vi-

gente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 13 de mayo de 1935.—El Secretario del Tribunal, **Antonio Ruiz**.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, **Filiberto Arrontes**.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 1308

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza desde las once horas a las trece, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos, se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de 11 a 1 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Artículos

Carne para cocido, carne para bifeec, cebollas, gallinas, harina de trigo, hueso de vaca, huevos, judías blancas, pescadilla, tomate, vino tinto y verduras.

Logroño, 13 de mayo de 1935. El Secretario, **José Bosmediano**.

Administración de Justicia

EDICTO 1328

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que bajo mi actuación sigue don Claudio de la Fuente Ortiz, como Presidente de la Caja de Ahorros y Préstamos del Círculo Católico Obrero de esta ciudad, contra doña Manuela Pozo Martínez, por el presente se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento en el precio escriturario que luego se dirá, las fincas especialmente hipotecadas siguientes:

1.ª Una casa habitación con su patio y huerta unida a la misma casa, existente en la Calle Mayor, en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, señalada con el número veintiséis, todo lo cual mide una superficie de seiscientos noventa y dos metros cuadrados, y tiene por límites a la derecha, entrando, casa de los

herederos de don Vicente Azofra; por la izquierda, de los herederos de don Vicente Angulo, y por su espalda, la carretera; precio escriturario, doce mil pesetas.

2.ª Otra casa habitación con su patio y pozo situado en la Calle del Piñar, de la misma ciudad de Santo Domingo de la Calzada, señalada con el número catorce, toda la cual mide una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados, y limita por la derecha, entrando, con otra casa de don José Monturiel; por la izquierda, con otra de don Antonio Fernández Navarrete, y por la espalda, con la Calle del Medio y casa de los herederos de don Francisco Cerezo, a cuya calle tiene salida o puerta accesoria; tasada en cuatro mil pesetas en la escritura.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de junio, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado sito en la calle de la Vega, número 19, piso primero, y se advierte a los licitadores que los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados y sin derecho a exigir ningún otro título; que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador acreditar previamente haber depositado en la Caja General de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración, y que no se admitirán posturas que no cubran el 75 por ciento del precio escriturario, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como así bien que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, **José Zambalamberri**.—P. S. M., Lido. **José Irazusta**.

1314

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez Municipal de bienes anteriores de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por don Juan Tadeo Sánchez contra don Benedicto Sánchez Rivero, sobre reclamación de cantidad, he acordado de conformidad con la parte demandante, sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados al demandado señor Sánchez, que a continuación se expresan:

	Ptas.
Sesenta y dos pares zapatos para chico, charol, tasados en	341
Veinticuatro pares zapatos para chico, charol, tasados en	144
Diez pares zapatos caballero, negros, tasados en	80
Diez pares zapatos caballero, color, tasados en	70
Total	635

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las once. Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Se hallan depositados los bienes en la persona de don Pedro Rodríguez, calle de Mendizábal, número 8, piso 5.º, de esta Capital.

Dado en Logroño, a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Honorio Garaizábal.—P. S. M.: El Secretario, **José María de Colsa**.

EDICTO 1303

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad y Presidente del Tribunal Industrial de la misma, interinamente,

Hago saber: Que en este Tribunal Industrial se sigue juicio a instancia del obrero Leopoldo Aldea Gutiérrez, contra el Circo C. Carl Egembeck, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, y la Compañía de Seguros «Plus Ultra», sobre indemnización por accidente del trabajo, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad y Presidente del Tribunal Industrial de la misma, interinamente, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el Tribunal Industrial de esta ciudad, entre partes de una, como demandante, el obrero Leopoldo Aldea Gutiérrez, vecino de esta localidad, y de otra, como demandados, el Circo C. Carl Egembeck, declarado en rebeldía, y la Compañía de Seguros «Plus Ultra», representada por el Letrado don Diego Ochagavía Fernández, sobre pago de cantidad por indemnización por accidente del trabajo; y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno solidariamente al patrono Circo C. Carl Egembeck y la Compañía de Seguros «Plus Ultra», a que satisfagan al obrero demandante don Leopoldo Aldea Gutiérrez, por la incapacidad temporal para el trabajo habitual, a que se dedicaba, sufrida por consecuencia del accidente a que se refieren estos autos, a la cantidad equivalente como resto de indemnización, al salario de treinta días a razón de cinco pesetas cuarenta céntimos, descontando el importe de los días en que siendo obligatorio el descanso dominical con arreglo a los preceptos de la Ley, no hubiera correspondido percibir al obrero salario, haciéndose la oportuna liquidación en el período de ejecución de sentencia.

Se advierte a las partes de su derecho a interponer contra esta sentencia recurso de casación dentro del término de diez días, para ante la Sala quinta de Derecho Social del Tribunal Supremo, pudiendo hacerlo por escrito

o por comparecencia, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de cualquiera de aquéllas en el acto de series notificada la presente.

Una vez sea ejecutoria esta sentencia, remítase directamente al Consejo de Trabajo, copia certificada de la misma.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado Circo C. Carl Egembek, se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia y Presidente del Tribunal Industrial de la misma, interinamente, en el mismo día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado Circo C. Carl Egembek, en ignorado domicilio y paradero.

Dado en Logroño, a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1313

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía a instancia de doña Tomasa Ochoa y Ochoa, representada por el Procurador don José Peche, contra el «Club Deportivo de Logroño», sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los autos de menor cuantía seguidos entre partes de una, como demandante, doña Tomasa Ochoa Ochoa, defendida por el Letrado don José María Gutiérrez, y representada por el Procurador don José Peche, y de otra, como demandado, el «Club Deportivo de Logroño», declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos; y....

Fallo: Que debo condenar y condeno a la Sociedad «Club Deportivo Logroño», a que pague a doña Tomasa Ochoa y Ochoa, la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos que le adeuda, por los conceptos que se expresan en la inicial demandada, más el interés legal del cinco por ciento desde la fecha de presentación de la demanda e imponiendo a dicha Sociedad las costas procesales causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que

mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño, en el mismo día de su fecha por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al señor Presidente del «Club Deportivo de Logroño».

Dado en Logroño, a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1309

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Lasa Oria, de 27 años de edad, soltero, comerciante, que tuvo su domicilio o residencia en esta Ciudad, (General Espartero, 26, 1.º) y cuyo actual paradero y domicilio se ignora; a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ampliarle su declaración, en el sumario número 152-1934, que se sigue en este Juzgado por estafa de dos latas de aceite a Lorenzo Lasa Oria, contra Martiniano Infante Martínez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Asimismo, se cita, llama y emplaza a los dependientes o empleados que tuviera dicho señor don Lorenzo Lasa Oria el día dos de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a fin de recibirles declaración.

Dado en Logroño, a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Administración Municipal

EDICTO 319

Don Alejandro Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, cabeza de partido judicial de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de abril último, a la que asistieron más de la mayoría absoluta del número legal de Concejales, al folio 50 vuelto, entre otros particulares acordó, por mayoría absoluta de ocho votos, y la abstención de votar del Concejal señor Pérez Coloma, reducir al plazo de un año el remate del arbitrio sobre el arrendamiento del consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, sin prórroga alguna, comenzando la vigencia del contrato desde el día 18 de enero último, y terminando el 17 de enero de 1936.

Lo que se publica por plazo de

treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento, a los efectos de que durante el expresado período de tiempo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por tratarse de un acuerdo adoptado a instancia del rematante de dicho arbitrio don Elías Navarro Gil, que modifica la condición 33, base 7.ª, que dice: «La vigencia del contrato de arrendamiento será de dos años que finirán el 31 de diciembre de 1936, prorrogable por otros dos años, de acuerdo entre ambas partes contratantes», del Pliego de Condiciones.

Cervera del Río Alhama, a 14 de mayo de 1935.—Alejandro Jiménez.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Bobadilla 1329

El día 23 de los corrientes y hora de las tres de su tarde, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de productos forestales siguientes:

70 cargas de leña de varias especies; 141 patas de mesa y 70 mangos de azadón, todo de haya, y 8 sacos de cisco de encina, tasado todo en 270 pesetas.

Bobadilla, 13 de mayo de 1935.—El Alcalde, Pedro Azofra.

EDICTO 1248

Don Mauricio Campo Cantera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 del actual, vistos los documentos oficiales administrativos, existentes en el Archivo municipal y lo preceptuado en la Ley de la República de 12 de enero de 1932, designó Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de intervenir en las operaciones de formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, a los señores y por los conceptos siguientes:

Parte Real

Don Isidro Vélez Lazcano, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Eudósio Medrano Barrio, ídem por urbana.

Don Euquerio Madrigal Llorente, ídem por industrial.

Parte Personal

Don Valentín Terrazas Ledesma, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Mauricio Vozmediano Campo, ídem por urbana.

Don Julio Jorqui Beramendi, ídem por industrial.

Para dar intervención a la clase obrera, en la formación de dicho documento, también designó al obrero de la localidad don Joaquín Pérez Arce.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que en el plazo de siete días, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se crean perjudicados o postergados con tal designación, presenten en la Secretaría municipal, cuantas reclamaciones conside-

ren justas, con documentos que así lo justifiquen; pasado el cual y sin otro procedimiento, previa notificación a los interesados nombrados, y bajo toda su responsabilidad, procederán a la formación de mencionado documento, como por el presente se les requiere, por ser todos vecinos de esta localidad.

Zarratón, 6 de mayo de 1935.—El Alcalde, Mauricio Campo.—P. S. M.: El Secretario, Eriberto Sacristán.

AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1936, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y durante los plazos que se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

Per varios plazos:

1324. Tirgo.—Los apéndices de fincas rústicas y urbanas y el recuento de la ganadería, por ocho días.—13 mayo.

1316. Ausejo.—Por plazo reglamentario, los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería.—14 mayo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

1331. San Millán de Yécora.—El Censo de Campesinos de este término municipal, en días hábiles.—11 mayo.

1330. Treviana.—En período hábil, el Censo de Campesinos de este Municipio.—11 mayo.

Por varios plazos:

1291. Briones.—El repartimiento general de Utilidades correspondiente al año 1934, por quince días hábiles; durante su plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, con las pruebas necesarias, y presentarlas en el Ayuntamiento.—10 mayo.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales

1325. Zarratón.—Distrito único, Sección única.—Presidente, doña Felisa Manso Gómez.—Suplente, doña Julia Lumbreras Bargas.